

Deforestación

El reglamento de deforestación entra en vigor el 30 de diciembre para grandes y medianas empresas y en junio de 2025 para pymes y micropymes.

Impone obligaciones si se importa/exporta o comercializa (y según el tamaño de empresa) materiales procedentes de madera o caucho (entre otros).

Las condiciones: que estén libres de deforestación, que hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción y que estén amparados por una declaración de diligencia debida.

Paso 1. Si importáis o exportáis éstos debéis hacer la diligencia debida de esos productos.

Paso 2. Si se cumplen los requisitos del Reglamento, se hará una declaración de diligencia debida a través del Sistema de Información de la Unión Europea.

La diligencia debida incluye tres aspectos: 1. recopilación de la información, datos y documentos, 2. medidas de evaluación del riesgo y 3. Medidas de reducción del riesgo, salvo si la evaluación previa revelase que no existe ningún riesgo o que sólo existe un riesgo despreciable.

Depende del país hay un procedimiento simplificado para ejercer la diligencia debida en el que sólo es necesario realizar la recopilación de la información.

1. Sistema de diligencia debida

Los importadores/exportadores y comerciantes no pymes deben cumplir para la diligencia:

Información: datos de cada producto (5 años). Esta información incluye: descripción de productos, cantidad y país de producción; Geolocalización de las parcelas en las que se producen las materias primas pertinentes; Datos de los proveedores y de los operadores/comerciantes en la cadena de suministro; Información suficientemente concluyente y verificable de que los productos pertinentes están libres de deforestación y que son conformes a la legislación del país de producción.

- **Evaluación del riesgo:** deberá analizar y verificar la información recopilada y examinar si hay un riesgo de que sus productos pertinentes no sean conformes, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Complejidad de la cadena de suministro; Riesgo de elusión del Reglamento; Riesgo de mezcla con productos pertinentes de origen desconocido o asociados a deforestación; Nivel de riesgo del país o una parte del país de producción; Presencia de bosques; Presencia de pueblos indígenas; Consulta y

cooperación con los pueblos indígenas; Reclamaciones debidamente motivadas de los pueblos indígenas; Prevalencia de la deforestación o la degradación forestal; Valoración de la fuente, confiabilidad y validez de la información recopilada; Preocupaciones por corrupción, falsificación, ilegalidad, violaciones de los Derechos Humanos, conflictos armados, sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la UE, etc; Conclusiones de las reuniones del grupo de expertos de la Comisión Europea; Preocupaciones justificadas de terceros; Información proporcionada por sistemas de certificación u otros sistemas de verificación por terceros; Cualquier otra información que indique riesgo de no conformidad con el Reglamento.

Reducción del riesgo: Antes de importar o exportar productos con las medidas pertinentes, los operadores adoptarán procedimientos y de reducción del riesgo adecuados, salvo que la evaluación del riesgo realizada revele que no existe ningún riesgo.

2. Presentación de la diligencia que:

- La información que se deberá indicar es la que figura en el anexo II del Reglamento (nombre del operador, número de registro EORI, país de producción, geolocalización de las parcelas, especies reguladas, masa neta en kg, etc.).
- Se trata de una declaración en la que se manifiesta haber ejercido la diligencia debida de conformidad con el Reglamento y no detectar ningún riesgo.
- Dentro de la declaración de diligencia debida, cuando el operador o comerciante no pyme se remita a una declaración de diligencia debida existente, debe incluir el número de referencia de dicha declaración de diligencia debida previa.
- Los importadores y exportadores tendrán que incluir el número de referencia de la declaración de diligencia debida en la declaración aduanera correspondiente al realizar el despacho a libre práctica o la exportación de productos pertinentes.
- El artículo 6 del Reglamento establece que un operador o comerciante no pyme podrá otorgar mandato a un representante autorizado para que presente en su nombre la declaración de diligencia debida. En ese caso, el operador o comerciante seguirá siendo responsable de que el producto correspondiente cumpla con el Reglamento.

Por último, como aparecen en la foto, si se comercializa y se es PYME (según la norma a la que hace referencia una mediana es si al menos no supera dos de estos 3 puntos: volumen neto de negocio de 40 mill; balance total de 20mill y 250 trabajadores) , se deben recoger datos de operadores y comerciantes tal y como se expone en la infografía de debajo.

Enlace oficial: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/internacional-especies-madera/madera-legal/eudr/reglamento-eudr0/-quien-debe-cumplir-con-el-reglamento-eudr-.html>